

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Junio ocho (8) del dos mil veintitrés (2023).

PETICION DE HERENCIA

Demandante: GERARDO RAFAEL GAMEZ Y OTROS

Causante: EULALIA MARIA LEON FONSECA

Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00080-00

Asunto: TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho en virtud del control de legalidad estipulado por el artículo 132 del Código General del Proceso una vez revisado el proceso para agotar las etapas procesales siguientes detalla que si bien es cierto se le reconoció personería jurídica al apoderado judicial de la parte demandada, no es menos cierto, que se presentaron excepciones de mérito de las cuales no se había descorrido el respectivo traslado, por encontrarse en el spam no deseados; por lo tanto se ordena:

-De las excepciones de mérito "PETICION DE MALA FE DE LOS DEMANDANTES", "PRESUNCION DE BUENA FE EN FAVOR DE LA DEMANDADA", córrasele traslado por el término de tres (3) días, conforme el artículo 110 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARÍA MAGDALENA GÓNEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito